

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de enero de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	85,811	86,021
1 dólar canadiense	85,485	85,770
1 franco francés	12,822	12,878
1 libra esterlina	170,847	171,300
1 franco suizo	16,987	17,064
100 francos belgas	149,400	150,218
1 marco alemán	20,495	20,562
100 liras italianas	11,178	11,230
1 florín holandés	20,640	20,738
1 corona sueca	13,682	13,754
1 corona danesa	9,300	9,433
1 corona noruega	9,829	9,875
1 marco finlandés	15,861	15,970
100 chelines austriacos	281,725	283,639
100 escudos portugueses	240,825	243,171

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a E. M. U. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 14 de junio de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre doña Isabel Pastor Luzón, demandante, representada por el Procurador señor García Yuste, bajo la dirección del Letrado señor López Barranco, y la Administración Pública, demandada, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda, de 24 de mayo de 1966, sobre infracción de las normas que rigen las viviendas protegidas oficialmente, se ha dictado el 14 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por doña Isabel Pastor Luzón contra el acuerdo del Ministerio de la Vivienda, dictados en el expediente sesenta y siete de mil novecientos sesenta y cinco, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis, en cuanto a los extremos de la parte dispositiva del mismo: apartado primero, por el que se

imponía a la ahora recurrente, doña Isabel Pastor Luzón, como autora de una infracción muy grave del artículo noventa y tres del Reglamento, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en relación con los artículos segundo y número tres del artículo tercero del Decreto dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta, la multa de cincuenta mil pesetas; y la parte del apartado tercero que imponía a dicha señora la ejecución de las obras a que se refería el resultado segundo de la propuesta de resolución; y contra la resolución de fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y siete de dicho Ministerio, por la que se desestimaba la reposición contra la imposición de tal multa de cincuenta mil pesetas, se declaraba la subsistencia de la misma, debemos anular y anulamos dichos extremos del acuerdo de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y seis y de la resolución de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete por no ser conforme a Derecho, y en su consecuencia debemos ordenar le sea reintegrada a la recurrente la cantidad de cincuenta mil pesetas, depositada a disposición de ese Ministerio como importe de tal multa en la Caja General de Registro, según recibo de la misma número trescientos veintidós mil cuatrocientos veinticuatro del Registro, fecha uno de julio de mil novecientos sesenta y seis, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Valentín Silva, José María Cordero, Juan Becerril, Fernando Vidal, José Luis Ponce de León. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 20 de diciembre de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 15 de junio de 1971 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandantes, don Luis y don Juan Maestro Fraga, representados por el Procurador don José Granados Weil y dirigidos por Letrado; y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda, de 22 de julio de 1966, ampliada a resolución del Ministerio de la Vivienda, de 18 de mayo de 1967, sobre calificación definitiva de viviendas, se ha dictado el 15 de junio de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad del recurso y desestimando éste en cuanto al fondo, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a Derecho la resolución recurrida por la representación de don Juan y don Luis Maestro Fraga, dictada por el Ministro de la Vivienda el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, a virtud de la cual al confirmar la dictada por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintidós de julio del año anterior, se denegó la calificación definitiva de las viviendas construidas, al amparo del expediente 0-VS-61/66, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Valentín Silva Melero, José María Cordero de Torres, Juan Becerril y Antón Miralles, Pedro Fernández Valladares, Luis Bermúdez Acero. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.